

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA HADECHNY ESCOBAR S.A.S., ANTES HADECHNY ESCOBAR LTDA, PROMACO INGENIERIA S.A.S., FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., JAIME IGNACIO, MÓNICA, ANA LEONOR HADECHNY ESCOBAR Y LUIS FERNANDO ESCOBAR MARTÍNEZ.

Rad.No. 47-001-31-53-002-2019-00018-00

ASUNTO

Procede esta agencia judicial a pronunciarse acerca de la nueva solicitud efectuada por el extremo pasivo consistente en que se dé por terminado el presente asunto por pago total de la obligación.

ANTECEDENTES

En su momento, los ejecutados solicitaron la terminación del proceso ejecutivo y el levantamiento de medidas sin condena en costas porque solventaron la obligación que dio vida a este proceso.

Por auto del veintiocho (28) de julio del dos mil veintidós (2022) este despacho negó tal pedimento, y requirió al Banco demandante para que realizara las manifestaciones pertinentes dentro del litigio. El Banco en su momento solicitó NO terminar el proceso, y controvertió lo alegado por los ejecutados.

Sin embargo, a través de memorial del veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023) solicitó "se sirva ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación; el levantamiento de las medidas cautelares practicadas; la entrega de los oficios de cancelación de embargo a la parte demandada; ordenar el desglose de los documentos que sirvieron como base al presente proceso con destino a la parte demandada, todo lo anterior sin que haya condena en costas para las partes".

De otro lado, expuso que "Habiendo recibido el BANCO DAVIVIENDA la DACION EN PAGO PARCIAL DEL 100% DE LOS DERECHOS FIDUCIARIOS DEL PATRIMONIO AUTONOMO URBANIZACION LOS MANGUITOS MANZANAS A, B, C, D, E y F, POR VALOR DE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$1.579.000.000.00); la DACION EN PAGO DEL LOTE No. 18 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ALTA CUMBRE, IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 080-147884 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Marta, POR EL VALOR DE CIENTO TREINTA MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCO PESOS (\$130.599.105.00) y el pago en efectivo de la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL

OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$69.400.895.00), el Banco realizó los ajustes contables y efectuó los castigos correspondientes, conforme al punto 4. De la aprobación de la propuesta de cancelación del crédito constructor No. 07511116600074026, comunicada mediante oficio de fecha marzo 4 de 2020."

Procede el despacho a resolver las solicitudes, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Estatuto Procesal permite al ejecutante solicitar al juez la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación. El primer inciso establece:

Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

En el caso de marras, la apoderada del Banco Davivienda tiene facultad para recibir. Así lo prevé el memorial presente a folio 28 del PDF 00. Que contiene el expediente físico digitalizado. En ese sentido, comoquiera que se explicó con suficiencia la forma en que se extinguió la obligación objeto de recaudo, y fue la misma apoderada del ejecutante con facultad para recibir la que solicita la terminación del proceso ejecutivo; y no existiendo remate iniciado, considera el despacho que es procedente la terminación. Es la misma voluntad del acreedor la que justifica lo mencionado en el artículo 461 del CGP. Por ende, así se ordenará. Aunado, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, no se condenará en costas a las partes, y se dispondrá el desglose de los documentos objeto de recaudo a la ejecutada, según la solicitud hecha.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE la terminación del proceso ejecutivo seguido por Banco Davivienda S.A. contra Hadechny Escobar S.A.S., antes Hadechny Escobar Ltda., Promaco Ingeniería S.A.S., Fiduciaria Davivienda S.A., Jaime Ignacio, Mónica, y Ana Leonor Hadechny Escobar y Luis Fernando Escobar Martínez, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

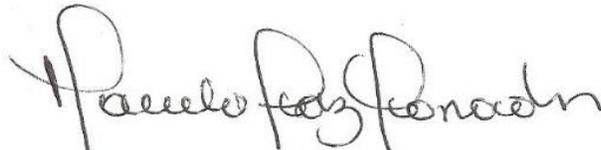
SEGUNDO: LEVÁNTENSE las medidas cautelares decretadas sobre los bienes embargados dentro del presente asunto. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: DESGLÓSENSE los documentos integrantes del título ejecutivo a la parte ejecutada, con las constancias legales del caso.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No. de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 14 de marzo de 2023.
Secretaria, _____.